

# Boletín Oficial



DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

**PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.***(Gaceta del día 10 de Enero.)*

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

CIRCULAR NÚM. 3.

*Secretaría.—Negociado 2.º*

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por Don Gregorio Cuadrado Castillo, Alcalde accidental que fué del Ayuntamiento de Villasarracino, contra providencia de este Gobierno haciéndole responsable de los honorarios devengados por D. Gorgonio Díez de Valdeón como Farmacéutico titular durante el tiempo que duró la suspensión del acuerdo en que se hizo el nombramiento.

Lo que hago público en cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890 á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 10 de Enero de 1905.

El Gobernador,  
*Alfredo Paradela Martínez.*

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El justificado recelo de que puedan cometerse graves abusos en el ejercicio del prudente arbitrio que para la provisión de los Registros de la propiedad en turno 3.º concede el art. 303 de la ley Hipotecaria ha inspirado diferentes disposiciones del Poder ejecutivo, dictadas con el más recto propósito, pero extrañas á la letra y al espíritu de aquel texto legal, cuya derogación ó reforma exige ineludiblemente el concurso de las Cortes.

Sin perjuicio, pues, de solicitarlo en debida forma y con arreglo á las enseñanzas de la experiencia, para prevenir peligros que la probidad y la competencia de los funcionarios llamados á formar las ternas, y la imparcialidad y el acierto del Ministro, á quien toca la elección, han de salvar, de todas suertes, bajo la garantía de sus responsabilidades respectivas, el que suscribe, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, como base del Real decreto de 15 de Enero de 1894, único consultado con aquel Alto Cuerpo, propone á V. M. el restablecimiento, en toda su pureza y vigor, de los preceptos contenidos en la ley Hipotecaria y en el reglamento para su ejecución, en cuanto al personal de Registradores y provisión de Registros vacantes. Tal es el fin del adjunto proyecto de decreto, que tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 5 de Enero de 1905.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Gracia y Justicia, Javier Ugarte y Pagés.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La provisión de los Registros de la propiedad vacantes y de los que vaquen en lo sucesivo se verificará con sujeción estricta á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en el 263 del reglamento para su ejecución.

Art. 2.º Quedan derogados los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1902, el segundo párrafo del art. 2.º del de 26 de Noviembre de 1903, el art. 6.º del de 23 de Mayo de 1904 y el Real decreto de 28 de Noviembre último.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Javier Ugarte y Pagés.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.**

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de esta fecha y el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, se anuncia la concesión, en los términos y condiciones que expresan los artículos 24 al 30 de dicho Real decreto, de las siguientes pensiones para ampliar estudios en el extranjero:

Dos para obreros alumnos de las escuelas oficiales, elementales ó superiores de Artes é Industrias.

Una para los de las superiores de Industrias.

Una para los de las escuelas de Artes Industriales.

Cada pensión será de 3.000 pesetas por un año, á contar desde 1.º de Octubre de 1905 á 30 de Septiembre de 1906, y se abonará por mensualidades, justificando la residencia en el extranjero con certificado del Cónsul de España. Los gastos de viaje serán de cuenta de los interesados.

Las Juntas de Profesores de las expresadas escuelas formularán antes de 1.º de Julio la propuesta á que se refiere el art. 27 del citado Real decreto.

El presente anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de edictos de las escuelas anteriormente expresadas; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Enero de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha y Real decreto de 8 de Mayo de 1903, se anuncia la concesión, por concurso, entre Profesores numerarios de las Escuelas oficiales, elementales y superiores de Artes é Industrias, superiores de Industrias y superiores de Artes industriales, de una subvención para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1905-906.

Esta subvención será de 3.000 pesetas, á contar desde 1.º de Octubre de 1905 á 30 de Septiembre de 1906, y se pagará por mensualidades, acumulando su importe al del sueldo de Profesor.

Los aspirantes elevarán sus instancias á este Ministerio, por conducto de los Jefes académicos, en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y en ellas expresarán la clase de estudios que se propongan ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlo.

El presente anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de edictos de los establecimientos públicos de enseñanza; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Enero de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

**COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS.**

Circular.

En el apartado 2.º de la Real orden circular de 20 de Agosto de 1903 se ordena que por los Gobernadores, Presidentes de las Comisiones Permanentes de Pósitos se remita todos los años en el mes de Febrero al Ministerio de la Gobernación un estado de la situación que tengan los Pósitos el día 31 de Diciembre de cada año respectivo, conforme al modelo publicado á continuación de aquella, y como para llevar á cabo este servicio sea necesario que cada uno de los Ayuntamientos que tengan Pósito faciliten los datos que se les reclama, he dispuesto que en término de ocho días remitan un estado ajustado al modelo que por este Gobierno se publicó en el BOLETÍN OFICIAL número 39, fecha 18 de Febrero de 1904, previniéndoles que de no verificarlo me veré precisado muy á pesar mío á emplear los medios que la ley me autoriza para conseguirlo.

Palencia 10 de Enero de 1905.—El Gobernador Presidente, *Alfredo Paradela.*



# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

**RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.**

*Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.*

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES	FIANZAS.	CONDICIONES
						Y DEMÁS VENTAJAS	— Pesetas.	ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
79	Dirección general de Correos.—Logroño.—San Torcuato de Haro.....	Ministerio de la Gobernación.	1.ª	Cartero..	400			
80	Idem.—Lugo.—Baleira.....	Idem.	1.ª	Idem.	100			
81	Idem.—Idem.—Begonte.....	Idem.	1.ª	Idem.	100			
82	Idem.—Idem.—Castro del Rey.....	Idem.	1.ª	Idem.	100			
83	Idem.—Idem.—Castroverde.....	Idem.	1.ª	Idem.	100			
84	Idem.—Idem.—Corgo.....	Idem.	1.ª	Idem.	100			
85	Idem.—Idem.—Corvó.....	Idem.	1.ª	Idem.	100			
86	Idem.—Idem.—Herrería de Cuiña.....	Idem.	1.ª	Idem.	100			
87	Idem.—Idem.—Jové.....	Idem.	1.ª	Idem.	100			
88	Idem.—Idem.—Muras.....	Idem.	1.ª	Idem.	100			
89	Idem.—Idem.—Modela.....	Idem.	1.ª	Idem.	100			
90	Idem.—Idem.—Orol.....	Idem.	1.ª	Idem.	100			
91	Idem.—Idem.—Otero del Rey.....	Idem.	1.ª	Idem.	100			
92	Idem.—Idem.—Pol.....	Idem.	1.ª	Idem.	100			
93	Idem.—Idem.—Parradabella.....	Idem.	1.ª	Idem.	100			
94	Idem.—Idem.—Riberas de Lea.....	Idem.	1.ª	Idem.	100			
95	Idem.—Idem.—Rao.....	Idem.	1.ª	Idem.	100			
96	Idem.—Idem.—Riobarba.....	Idem.	1.ª	Idem.	100			
97	Idem.—Idem.—Vega de Anzuelos.....	Idem.	1.ª	Idem.	100			
98	Idem.—Idem.—De Fonsagrada á Herrería de Cuiña..	Idem.	1.ª	Idem.	100			
99	Idem.—Idem.—De Navia de Suarna á Rao.....	Idem.	1.ª	Peatón..	250			
100	Idem.—Idem.—De Sober á la estación de Canaval...	Idem.	1.ª	Idem.	250			
101	Idem.—Madrid.—Villamantilla.....	Idem.	1.ª	Idem.	300			
102	Idem.—Idem.—Venturada.....	Idem.	1.ª	Cartero..	100			
103	Idem.—Idem.—De El Molar á Valdatorres (segunda conducción).....	Idem.	1.ª	Idem.	100			
104	Idem.—Idem.—De Valdemoro á la estación.....	Idem.	1.ª	Peatón..	550			
105	Idem.—Málaga.—De Málaga á Totalán.....	Idem.	1.ª	Idem.	257			
106	Idem.—Idem.—De Vélez Málaga á Isuato.....	Idem.	1.ª	Idem.	500			
107	Idem.—Murcia.—Lorqui.....	Idem.	1.ª	Idem.	300			
108	Idem.—Idem.—San Javier.....	Idem.	1.ª	Cartero..	300			
109	Idem.—Idem.—De Lorca á Puerto Lunderas.....	Idem.	1.ª	Idem.	200			
110	Idem.—Idem.—De Lorca á Coy.....	Idem.	1.ª	Peatón..	300			
111	Idem.—Idem.—De Lebrilla á Barqueros.....	Idem.	1.ª	Idem.	500			
112	Idem.—Idem.—De Murcia á Espiñardo.....	Idem.	1.ª	Idem.	400			
113	Idem.—Navarra.—De Arrieta á Villanueva.....	Idem.	1.ª	Idem.	250			
114	Idem.—Idem.—De Los Arcos á Acedo.....	Idem.	1.ª	Idem.	500			
115	Idem.—Orense.—Albarellos.....	Idem.	1.ª	Idem.	500			
116	Idem.—Idem.—Beañiz.....	Idem.	1.ª	Cartero..	150			
117	Idem.—Idem.—Baños de Molgas.....	Idem.	1.ª	Idem.	150			
118	Idem.—Idem.—Blancos.....	Idem.	1.ª	Idem.	150			
119	Idem.—Idem.—Boborás.....	Idem.	1.ª	Idem.	150			



DEPENDENCIA Ó SERVICIO.		MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
120	Dirección general de Correos.—Orense.—Bande.....	Ministerio de la Gobernación.	1.ª	Cartero..	400			
121	Idem.—Idem.—Baños (Bande).....	Idem.	1.ª	Idem.	100			
122	Idem.—Idem.—Canedo.....	Idem.	1.ª	Idem.	150			
123	Idem.—Idem.—Coles.....	Idem.	1.ª	Idem.	150			
124	Idem.—Idem.—Candreja de Queija.....	Idem.	1.ª	Idem.	150			
125	Idem.—Idem.—Entrino.....	Idem.	1.ª	Idem.	100			
126	Idem.—Idem.—Gomesende.....	Idem.	1.ª	Idem.	150			
127	Idem.—Idem.—Junquera de Ambía.....	Idem.	1.ª	Idem.	150			
128	Idem.—Idem.—Junquera de Espadafedo.....	Idem.	1.ª	Idem.	150			
129	Idem.—Idem.—Lobera.....	Idem.	1.ª	Idem.	100			
130	Idem.—Idem.—Montederranio.....	Idem.	1.ª	Idem.	150			
131	Idem.—Idem.—Mansaneda.....	Idem.	1.ª	Idem.	150			
132	Idem.—Idem.—Maceda.....	Idem.	1.ª	Idem.	150			
133	Idem.—Idem.—Moreiras.....	Idem.	1.ª	Idem.	200			
134	Idem.—Idem.—Muños.....	Idem.	1.ª	Idem.	150			
135	Idem.—Idem.—Meros.....	Idem.	1.ª	Idem.	150			
136	Idem.—Idem.—Nogueira de Ramú.....	Idem.	1.ª	Idem.	250			
137	Idem.—Idem.—Parada del Sil.....	Idem.	1.ª	Idem.	150			
138	Idem.—Idem.—Piños.....	Idem.	1.ª	Idem.	150			
139	Idem.—Idem.—Peroja.....	Idem.	1.ª	Idem.	150			
140	Idem.—Idem.—Pereira de Aguiar.....	Idem.	1.ª	Idem.	200			
141	Idem.—Idem.—Rairos de Veiga.....	Idem.	1.ª	Idem.	150			
142	Idem.—Idem.—San Juan del Río.....	Idem.	1.ª	Idem.	150			
143	Idem.—Idem.—Sancaus.....	Idem.	1.ª	Idem.	150			
144	Idem.—Idem.—Sandianes.....	Idem.	1.ª	Idem.	150			
145	Idem.—Idem.—San Ciprián de Viñas.....	Idem.	1.ª	Idem.	150			
146	Idem.—Idem.—Tejeira.....	Idem.	1.ª	Idem.	150			
147	Idem.—Idem.—Tramieras.....	Idem.	1.ª	Idem.	150			
148	Idem.—Idem.—Taboadela.....	Idem.	1.ª	Idem.	150			
149	Idem.—Idem.—Villar del Barrio.....	Idem.	1.ª	Idem.	150			
150	Idem.—Idem.—Villarino de Como.....	Idem.	1.ª	Idem.	150			
151	Idem.—Idem.—Villar de Santos.....	Idem.	1.ª	Idem.	150			
152	Idem.—Idem.—Verea.....	Idem.	1.ª	Idem.	150			
153	Idem.—Oviedo.—Buisenes.....	Idem.	1.ª	Idem.	100			
154	Idem.—Idem.—Florida (Tineo).....	Idem.	1.ª	Idem.	100			
155	Idem.—Idem.—Las Caldas.....	Idem.	1.ª	Idem.	250			
156	Idem.—Idem.—La Canera (Posadas).....	Idem.	1.ª	Idem.	150			
157	Idem.—Idem.—La Vega (Grado).....	Idem.	1.ª	Idem.	100			
158	Idem.—Idem.—Villayón.....	Idem.	1.ª	Idem.	150			
159	Idem.—Idem.—San Martín de Podes.....	Idem.	1.ª	Idem.	200			
160	Idem.—Idem.—San Claudio.....	Idem.	1.ª	Idem.	200			
161	Idem.—Idem.—Salinas.....	Idem.	1.ª	Idem.	100			
162	Idem.—Idem.—San Adriano.....	Idem.	1.ª	Idem.	200			
163	Idem.—Idem.—De Canga á Barcena.....	Idem.	1.ª	Peatón..	300			
164	Idem.—Idem.—De Pola de Labiana á la estación.....	Idem.	1.ª	Idem.	400			
165	Idem.—Idem.—De Vega de Ribadeo á Riotralada.....	Idem.	1.ª	Idem.	377			
166	Idem.—Palencia.—De Astudillo á Valbuena.....	Idem.	1.ª	Idem.	500			
167	Idem.—Idem.—De Amusco á Valdespina.....	Idem.	1.ª	Idem.	200			
168	Idem.—Idem.—De Baños á Soto de Cerrato.....	Idem.	1.ª	Idem.	400			
169	Idem.—Idem.—De Frómista á Requena de Campos.....	Idem.	1.ª	Idem.	250			
170	Idem.—Idem.—De Monzón á Villagimena.....	Idem.	1.ª	Idem.	400			
171	Idem.—Idem.—De Palencia á Villalobón.....	Idem.	1.ª	Idem.	200			
172	Idem.—Idem.—De Piña á Palacios del Alcor.....	Idem.	1.ª	Idem.	250			
173	Idem.—Idem.—De Piña á Amayuelas de Arriba.....	Idem.	1.ª	Idem.	350			
174	Idem.—Idem.—De Palencia á Villamuriel.....	Idem.	1.ª	Idem.	300			
175	Idem.—Idem.—De Revenga á Villovieco.....	Idem.	1.ª	Idem.	200			
176	Idem.—Idem.—De Villalumbroso á Abastas.....	Idem.	1.ª	Idem.	300			
177	Idem.—Pontevedra.—Administración de Vigo.....	Idem.	1.ª	Ordenanza segundo.	750			
178	Idem.—Idem.—Troncoso (Mondariz).....	Idem.	1.ª	Cartero..	100			



# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Vencido el cuarto trimestre del año de 1904 sin que bastantes Ayuntamientos hayan ingresado sus cuotas de contingente provincial y hecha ya la declaración de responsabilidad por los descubiertos de años anteriores, primero, segundo y tercer trimestre del citado año, la Comisión Provincial, teniendo presente lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879 y 30 de Abril de 1880, así como el art. 45 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 y mediante haber transcurrido el período voluntario para el pago del cuarto trimestre, acordó en sesión del 5 del actual declarar responsables al ingreso de éste á los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

AYUNTAMIENTOS.	Resultas	DE 1904.
	de años anteriores. Pesetas.	— Pesetas.
Abarca.	309	309
Alar del Rey.	366	366
Alba de los Cardaños.	149	149
Alba de Cerrato.	568	568
Amayuelas de Arriba.	187	187
Ampudia.	1000	1000
Amusco.	1138	1138
Antigüedad.	646	646
Añoza.	253	253
Arconada.	257	257
Astudillo.	2362	2362
Ayuela.	106	106
Baltanás.	1828	1828
Baños de Cerrato.	612	612
Baquerín de Campos.	457	457
Bárcena de Campos.	325	325
Becerril de Campos.	745	745
Becerril del Carpio.	203	203
Boada de Campos.	248	248
Boadilla del Camino.	439	439
Boadilla de Rioseco.	2695	2695
Bustillo de la Vega.	178	178
Calahorra de Boedo.	184	184
Cardañosa.	314	314
Carrión de los Condes.	2316	2316
Castrejón.	524	524
Castrillo de Onielo.	830	830
Castrillo de Villavega.	540	540
Castromocho.	1123	1123
Celada de Robledo.	211	211
Cervatos de la Cueva.	131	131
Cevico Navero.	383	383
Cisneros.	1509	1509
Collazos de Boedo.	115	115
Cordovilla la Real.	325	325
Cozuelos.	87	87
Dehesa de Montejo.	228	228
Dehesa de Romanos.	110	110
Dueñas.	1745	1745
Espinosa de Cerrato.	262	262
Espinosa de Villagonzalo.	400	400
Frechilla.	985	985
Frómista.	1356	1356
Fuente-andrino.	118	118
Gozón.	133	133
Grijota.	1022	1022
Hérmeces.	312	312
Herrera de Pisuerga.	878	878
Herrera de Valdecañas.	375	375
Hontoria.	556	556
Hornillos.	201	201
La Serna.	139	139
Lavid de Ojeda.	204	204
Ledigos.	258	258
Magaz.	58	58
Marcilla.	415	415
Mazuecos.	362	362
Melgar de Yuso.	918	918
Meneses.	633	633
Micieces de Ojeda.	87	87
Monzón.	558	558
Nestar.	250	250
Olea.	92	92
Oimos de Ojeda.	369	369

## AYUNTAMIENTOS.

	Resultas	DE 1904.
	de años anteriores. Pesetas.	— Pesetas.
Osornillo.	240	240
Otero de Guardo.	89	89
Palencia.	12392	12392
Palenzuela.	659	659
Páramo de Boedo.	271	271
Paredes de Nava.	2607	2607
Pedraza de Campos.	458	458
Pedrosa de la Vega.	253	253
Perales.	814	814
Pino del Río.	215	215
Población de Campos.	448	448
Pomar.	659	659
Pozo de la Vega.	204	204
Quintana del Puente.	126	126
Quintanilla de Onsoña.	463	463
Reinoso.	195	195
Renedo de Valdavia.	233	233
Respanda de la Peña.	1037	1037
Revenga.	517	517
Revilla de Collazos.	102	102
Rivas.	1268	1268
Riveros de la Cueva.	184	184
Saldaña.	2642	2642
San Cebrián de Campos.	1273	1273
San Cristóbal de Boedo.	150	150
San Llorente de la Vega.	173	173
San Mamés de Campos.	314	314
Santa Cecilia del Alcor.	162	162
Santa Cruz de Boedo.	277	277
Santillana de Campos.	556	556
Santoyo.	523	523
Soto de Cerrato.	185	185
Sotobañado.	309	309
Tabanera de Valdavia.	102	102
Torre de los Molinos.	182	182
Torremormojón.	439	439
Valbuena de Pisuerga.	2529	2529
Valdecañas.	610	610
Valderrábano.	155	155
Valdespina.	162	162
Valladolid.	117	117
Valladolid del Alcor.	370	370
Valle de Cerrato.	89	89
Ventosa de Pisuerga.	326	326
Vertabillo.	9	9
Villabasta.	94	94
Villacidaler.	446	446
Villaconancio.	276	276
Villada.	1562	1562
Villadiezma.	259	259
Villafruel.	182	182
Villagimena.	157	157
Villahán de Palenzuela.	4707 50	4707 50
Villaherreros.	1831	1831
Villalcón.	1257	1257
Villalcázar de Sirga.	406	406
Villalba de Guardo.	545	545
Villalumbroso.	101	101
Villamartín de Campos.	1028	1028
Villameriel.	331	331
Villamorco.	286	286
Villamocrota.	219	219
Villamuera de la Cueva.	213	213
Villamuriel de Cerrato.	282	282
Villanueva de Abajo.	1060	1060
Villanueva de Henares.	112	112
Villanuño.	202	202
Villaprovedo.	201	201
Villarmentero.	582	582
Villasarracino.	180	180
Villatoquite.	583	583
Villaturde.	274	274
Villaumbrales.	390	390
Villaviudas.	276	276
Villelga.	847	847
Villo tre.	2232	2232
Villodrigo.	167	167
Villoldo.	179	179
Villota del Duque.	145	145
Villota del Páramo.	691	691
	492	492
	767	767

Palencia 7 de Enero de 1905.—El Vicepresidente, Emilio Pérez Juárez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## Ayuntamiento constitucional de Olea.

Las cuentas municipales de este distrito del año 1903, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que dentro de los cuales sean examinadas por los vecinos y puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Olea 3 de Enero de 1905.—El Alcalde, D. O., Eugenio Andrés Abia.

## Ayuntamiento constitucional de Camporredondo.

Por carecer desde hace años en esta villa y pueblos limítrofes que componen el partido de Métrico titular, se anuncia vacante dicha plaza, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas por la asistencia facultativa de quince familias pobres y pobres transeúntes que se hallen dentro de la demarcación del partido médico, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Además el agraciado percibirá tres mil pesetas en concepto de igualas con los vecinos pudientes, según convenio que tienen aceptado, también pagada esta suma por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que consideren necesarios á justificar sus méritos y buenos servicios prestados durante el ejercicio de su profesión.

Camporredondo 3 de Enero de 1905.—El Alcalde, Juan Santos.

## Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

Terminado el repartimiento gremial de consumos para este año de 1905 por los Sres. representantes del mismo, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado ese plazo serán resueltas las reclamaciones que legalmente se presenten.

Collazos de Boedo 7 de Enero de 1905.—El Alcalde, Eugenio López.

## Anuncios particulares.

### VACANTE EN PRÁDANOS DE OJEDA.

Se encuentra la asistencia facultativa de 140 familias particulares y vecinos del mismo, con la asignación anual de 2.500 pesetas, pagadas según le convenga al contratante.

Para tratar en el mismo, con el cabeza de la Comisión Sr. Juez municipal; el término para solicitarla será el de quince días.